



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

La Plata, 28 MAR 2019

VISTO que la Ley 14.893 establece la licencia para mujeres víctimas de violencia, la Resolución 971/18 de Presidencia de la Cámara de Diputados y el Decreto 125/18 de la Honorable Cámara de Senadores y,

CONSIDERANDO;

Que la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará), ratificada por la Argentina y aprobada por el Congreso de la Nación mediante ley Nacional n° 24.632, establece en su artículo 3° que "toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado",

Que la ley nacional 26.485 recepta los principios reconocidos internacionalmente y en su artículo 7° conmina a los tres poderes del Estado a adoptar medidas necesarias para brindar asistencias integral y oportuna a las mujeres en situación de violencia, teniendo presente el principio de transversalidad.;

Que la violencia de género es una problemática multicausal que requiere el compromiso sostenido de todos los sectores del Estado y de la sociedad para trabajar en su prevención y erradicación;

Que resulta indispensable un abordaje integral de la violencia de género, entendida como una violación de los Derechos Humanos de las mujeres, que afecta su vida, su integridad psicofísica y que impide el desarrollo de sus potencialidades.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Que la ley provincial 14.893 establece la licencia para mujeres víctimas de violencia de género, destinada a todas las trabajadoras de la Administración Pública o sociedades de economía mixta con participación estatal mayoritaria;

Que es necesario contribuir desde la Honorable Cámara de Senadores al desarrollo de acciones que tengan por objeto la promoción, protección y restablecimiento de los derechos de las mujeres;

Que resulta imperativo garantizar a las trabajadoras en situación de violencia el acceso y efectivo ejercicio de los derechos consagrados en la Ley 14.893, conformando a tal fin un dispositivo profesional e interdisciplinario dentro de la estructura orgánica y funcional de esta Cámara, que pueda disponer medidas y acciones para el acompañamiento y abordaje de la situación de violencia;

Que se ha elaborado un anteproyecto de reglamentación de la ley 14.893 de licencias para mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito de la Legislatura bonaerense, en los cuales ha intervenido el Observatorio de Políticas de género de la Honorable Cámara de Senadores, y la Dirección de estudios de Políticas Públicas y Legislativas de la Honorable Cámara de Diputados.

Que se han llevado adelante instancias de dialogo e intercambio en una mesa de trabajo con las representaciones gremiales (UPCN - ATE LEGISLATURA - APL) y la Dirección de Personal dependiente de la Secretaría Administrativa, en pos de efectuar aportes y generar consensos para la reglamentación de la ley 14.893.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Por ello,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN
EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO**

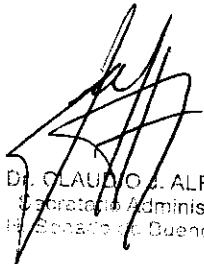
DECRETA

ARTICULO 1°: Aprobar la Reglamentación de la Ley 14.893 en el ámbito de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la misma, que como Anexo Único forma parte del presente.

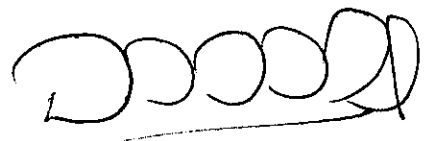
ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios Administrativo y Legislativo de esta Honorable Cámara.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar a la Honorable Cámara de Diputados y al Poder Ejecutivo. Cumplido. Archivar.

DECRETO N° **2361**


Dr. CLAUDIO L. ALFONSIN
Secretario Administrativo
H. Senado de Buenos Aires


MARIANO L. MUGNOLO
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires


Dr. DANIEL M. SALVADOR
PRESIDENTE
H. Senado de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 14.893 EN EL ÁMBITO DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 1º. Quedarán comprendidas en la presente norma aquellas personas que se autoperciban de género femenino en los términos de la ley 26.743, no siendo requisito para ser considerada tal haber realizado el cambio registral en su Documento Nacional de Identidad. La presente licencia alcanzará a todas las trabajadoras, cualquiera sea su situación de revista, que presten tareas en el ámbito de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. Los tipo y modalidades de violencia establecidos en la presente ley serán entendidos según lo establecido en los artículos 5º y 6º de la ley 26.485.

La Presidencia, a través del Observatorio de Políticas de Género garantizará la difusión de la puesta en funcionamiento de la Licencia por Violencia de Género en el ámbito de la Honorable Cámara de Senadores e informará al personal, funcionarias/os y legisladoras/es sobre la dinámica y aplicación de la Ley 14.893, de acuerdo a las disposiciones que surgen de la presente.

Se propiciarán actividades de información, sensibilización, desnaturalización y capacitación sobre la problemática de la violencia de género, destinadas al personal, funcionarias/os y legisladoras/es.

Se promoverán prácticas y actividades tendientes a erradicar la violencia de género en el ámbito de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires.-



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 3°. La licencia tendrá carácter especial, denominándose a los fines de su tramitación como "Licencia Ley 14.893".

La duración de la licencia será de 20 días hábiles anuales, continuos o discontinuos, prorrogables a pedido de la trabajadora, en virtud de las particularidades del caso y la evaluación efectuada por el equipo técnico interdisciplinario conformado en el marco de la presente. En caso de ingreso de la agente a un hogar de protección integral o dispositivo análogo, la prórroga operará automáticamente hasta tanto se haga efectivo el egreso del mismo.

La agente solicitará la licencia ante la Dirección de Personal de la Honorable Cámara de Senadores. Podrá hacerlo de manera personal, telefónica, por escrito o por correo electrónico a una dirección que se creará al efecto, y será concedido el uso de la misma en forma inmediata, notificándose en el mismo acto el jefe/a inmediato/a de la agente.

Dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la solicitud, la trabajadora deberá acompañar la constancia que acredite haber realizado la correspondiente denuncia, a no ser que mediare impedimento, caso en que el correspondiente certificado podrá ser presentado cuando cese el mismo.

A los fines del otorgamiento de la licencia será suficiente la denuncia de la situación, quedando cumplimentado este requisito con la presentación de cualquier medio idóneo que acredite haber puesto en conocimiento la situación de violencia ante algún organismo estatal de intervención en la problemática o bien ante el Equipo Interdisciplinario de atención conformado en el marco de la presente.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

En todo trámite de la licencia se deberá garantizar la confidencialidad y evitar cualquier conducta o práctica que implique revictimización de la trabajadora.-

ARTÍCULO 4º. Confórmese a los efectos de cumplimentar la presente un Equipo Interdisciplinario de Intervención, que será coordinado y supervisado por el Observatorio de Políticas de Género de esta Cámara.

El Equipo Interdisciplinario será integrado por profesionales de la Abogacía, de la Psicología, del Trabajo Social y/o de otra profesión con competencia en la materia, que acrediten especialización y/o capacitación en el abordaje de situaciones de violencia con perspectiva de género. Los cargos serán cubiertos por profesionales que integren el plantel de personal de la Honorable Cámara de Senadores, que se seleccionarán de acuerdo a los criterios que se establecerán oportunamente en la convocatoria.

El personal designado para integrar el Equipo Técnico prestará sus tareas en este dispositivo a tiempo parcial, con dedicación prioritaria a las funciones propias del mismo.

A efectos de definir el marco de intervención del Equipo, se elaborará un Protocolo de actuación ante situaciones de violencia de las que tome conocimiento.

Serán funciones del Equipo Técnico: la recepción primaria de la situación de violencia y la realización de una primera evaluación; la articulación con los organismos de abordaje de la violencia de género en los casos en que sea necesario; la comunicación con la Dirección de Personal de la Cámara a efectos de viabilizar el acceso a la licencia por violencia; la emisión de constancia de atención a requerimiento de la trabajadora; el monitoreo de la situación a fin de



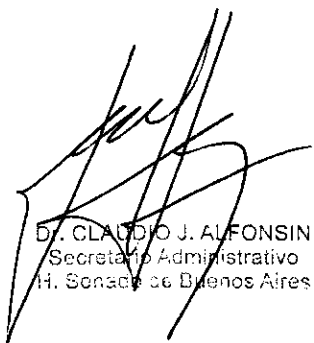
*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

determinar la necesidad de prorrogar la licencia y la realización de un Informe Anual de Casos.-

ARTÍCULO 5°. En caso de que el agresor perteneciera al ámbito laboral de la denunciante, sólo podrán modificarse las condiciones de trabajo de la misma a pedido de la trabajadora, priorizando en todo momento la protección de su salud y de su integridad psicofísica. En el supuesto de que la violencia hubiera sido ejercida en el ámbito laboral, se tomarán las medidas necesarias a fin de proteger a la víctima y evitar la reiteración de las situaciones de violencia, y se dispondrán contra el agente presunto agresor las sanciones disciplinarias que correspondieren en virtud de la vinculación con esta Honorable Cámara, con prescindencia de su cargo y/o jerarquía y garantizando el derecho de defensa.

ARTÍCULO 6°. Las licencias que se solicitaren por verse afectada la salud física o psíquica de la agente producto de la violencia de género, serán computadas en el marco de la presente licencia, debiendo canalizarse por los mecanismos previsto al efecto. Se garantizará en dichos procedimientos la confidencialidad y el resguardo de la intimidad de la trabajadora.-

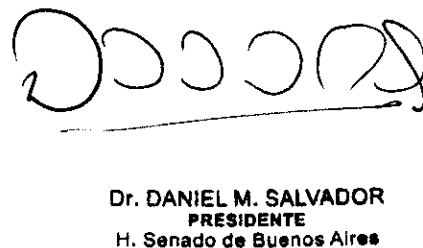
ARTÍCULO 7°. De forma.



Dr. CLAUDIO J. ALFONSIN
Secretario Administrativo
H. Senado de Buenos Aires



MARIANO L. MUGNOLO
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires



Dr. DANIEL M. SALVADOR
PRESIDENTE
H. Senado de Buenos Aires